



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Aracelly del Socorro Muñoz Casas
Radicado	05001 40 03 013 2021 00182 00
Providencia	Auto Interlocutorio 648
Asunto	Inadmite aprehensión de vehículo

Estudiada la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo), la apoderada del acreedor garantizado deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Clarificar el por qué en el literal octavo de los hechos se indicó que se envió la notificación de la apertura del mecanismo de pago directo de ejecución por garantía mobiliaria, a la garante a través del correo electrónico ca605571@gmail.com y en el acápite de las pruebas se indica que se envió al correo electrónico aracelly1208@hotmail.com.
2. En tanto el poder es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, y éste no tiene presentación personal de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de **Moviaval S.A.S.**, de conformidad con el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**
3. Indicará la forma cómo obtuvo el correo electrónico suscrito en el registro de ejecución y allegará la evidencia del mismo.

4. Allegará el historial actualizado del vehículo de placas **HVP53F** con no menos de un mes de antigüedad, expedido por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de La Estrella (Antioquia).

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Moviliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo), por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ
JUZGADO 013 CIVIL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 053 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d906ac6aa97b8f9c7d6d3041d39d6a7c7782a4870a3e676eeb76fccde8737dd2**
Documento generado en 25/03/2021 04:17:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>